Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 2707 DEL 31 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON IPS ADMINISTRADORAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto demás normas pertinentes y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. (...)".

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la Resolución 100 del 2024 "por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación Integral para la salud y se deroga la resolución No. 1536 de 2015," en el artículo 19. Criterios de priorización en salud. El establecimiento de prioridades en salud en los departamentos, distritos y Municipios, se realizará teniendo en cuenta una comprensión de la dinámica social, económica, cultural, étnica y de género desde una configuración territorial, en donde el territorio se entiende como: el espacio físico y escenario social donde transcurre la vida de las personas, familias y comunidades; se construyen relaciones históricas, culturales, económicas, políticas y

RESOLUCIÓN Nº 2707 DEL 31 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON IPS ADMINISTRADORAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO

ambientales y se producen y reproducen los determinantes sociales del proceso salud-enfermedad. Las prioridades en salud serán definidas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 19.1 Magnitud, 19.2 Pertinencia Social e intercultural, 19.3 Trascendencia, 19.4 Capacidad de intervención.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado

Que al regular el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para cual deberá formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema

El Articulo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones

Igualmente, el Artículo 235 de la misma Ley 1955 de 2019 el cual modificó el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, determinó la "Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y Subsidios a la Oferta", así:
Artículo 52. Distribución de los recursos del componente de salud pública y de subsidio de oferta...

RESOLUCIÓN Nº 2707 DEL 31 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON IPS ADMINISTRADORAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO

52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

Existen en el Departamento de Cundinamarca Empresas Sociales del Estado (ESE) con algunas de sus sedes ubicadas en municipios con monopolio de servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, para los que el legislativo, mediante la Ley 1955 de 2019 ha determinado recursos del Sistema General de Participaciones – Subcomponente Subsidio a la Oferta y el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 484 de 2024 ha definido los criterios para su distribución por parte de los Departamentos a municipios no certificados. Recursos destinados a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Cundinamarca remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, correspondientes a la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/C ($27.509.940.205)**

En la misma se indica que los recursos a distribuir corresponden a la última doceava de 2024, las once doceavas de la vigencia 2025 y rendimientos de vigencias anteriores, valores que se encuentran incorporados en el presupuesto del Departamento de Cundinamarca, para lo cual enviaron como soporte el Decreto 480 de 2024 y el Decreto 103 de 2025

Que el ministerio de salud y protección social en respuesta a la solicitud elevada por la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 2707 DEL 31 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON IPS ADMINISTRADORAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO

cita: "Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 para los ochenta y seis (86) municipios que cuentan con sedes monopolio en servicios trazadores de treinta y nueve (39) Empresas Sociales del Estado y un (1) administrador de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio fecha el 11 de febrero de 2025 y sus actualizaciones de fechas 3 de abril y 14 de mayo de 2025, publicados por este Ministerio."

Que mediante resolución 2098 de 16 de junio "Por la cual se hace la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2025 en 86 municipios no certificados y monopolio de servicios trazadores y se hace la asignación a 39 Empresas sociales del estado y a una IPS administradora de infraestructura pública, del departamento de Cundinamarca" la secretaria de salud del departamento de Cundinamarca hace la distribución porcentual por criterios de distribución, determinando de esta manera para la IPS el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 387.282.485)**

Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del municipio de Tocancipá con el fin de desarrollar su objeto social celebro contratos de operación de servicios de salud con la IPS prestadoras de servicio de salud IPS CARE & HEALTH S.A.S, es decir que su naturaleza jurídica es de entidad privada, sin embargo la misma maneja infraestructura pública, por lo que la asignación del presupuesto para se haría en razón al vínculo contractual vigente y en desarrollo del artículo 2 numeral 4 literal G de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes y solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio, caso en concreto, en razón a que el manejo de la infraestructura pública está a cargo exclusivamente de las IPS prestadoras de los servicios de salud

Tal como lo ha mencionado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente "Tanto la jurisprudencia como la doctrina de derecho administrativo aceptan la presencia de contratos administrativos atípicos. En efecto, el Consejo de Estado, ha señalado que: "Como

tampoco corresponde el negocio jurídico celebrado por las partes a ninguno otro de los tipificados en el Decreto Ley 222 de 1983, no obstante, lo cual, subsiste su naturaleza vinculante como acuerdo de voluntades creador de obligaciones a cargo de los cocontratantes y regido por las cláusulas pactadas por éstos

Tratándose de contratos atípicos estatales y su contenido el mismo, estos son admisibles en nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando esté dentro del orden público, que no tenga objeto ilícito o causa ilícita, que no estén presentes vicios del consentimiento y que, en aquellos casos que se exigen formalidades, se cumplan para el nacimiento del contrato. Dado que se trata de contratos de la administración, además de cumplir con los anteriores requisitos el contrato debe constar por escrito."

Adicionalmente es dable mencionar que, las Entidades Estatales, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden crear derechos y obligaciones contenidos en contratos atípicos los cuales no se encuentren prohibidos por el ordenamiento jurídico en la medida en que no contravengan el orden público y las buenas costumbres lo anterior amparado por la libertad contractual que la Ley 80 de 1993 les otorga a las Entidades Estatales

De lo anterior se puede colegir que en razón a la distribución y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud la Gobernación de Cundinamarca deberá celebrar un CONTRATO con la entidad prestadora del servicio de Salud con el fin de garantizar la asignación, para la prestación de servicio de salud para el caso, de conformidad con los parámetros dictados por el Ministerio de Salud y la asignación dispuesta por el Departamento con sujeción a los mismos

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal C del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 20). Que en el Articulo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes del Decreto 1082 de 2015 se establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa

Que, mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del

RESOLUCIÓN N° 2707 DEL 31 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON IPS ADMINISTRADORAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO

gasto", artículo 1, se delega a los Secretarios del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal G de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes y solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio, caso en concreto, en razón a que el manejo de la infraestructura pública está a cargo exclusivamente de las IPS prestadoras de los servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Contrato con la IPS CARE & HEALTH S.A.S con NIT. 901339938-8, con el fin de ejecutar acciones que permitan el desarrollo del siguiente objeto contractual: FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA SEDE MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ ADMINISTRADA POR IPS CARE & HEALTH

RESOLUCIÓN Nº 2707 DEL 31 DE JULIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON IPS ADMINISTRADORAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO

S.A.S CON NIT. 901339938-8, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) EN EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del contrato, la **IPS**, deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección de aseguramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para respaldar el contrato, la Secretaría de salud de Cundinamarca, cuenta con CDP No 7100066613 por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 387.282.485** y concepto precontractual 4006 el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 387.282.485)**, RECURSOS ASIGNADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) EN EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2025

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co, y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de julio de 2025.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Ismael Augusto Pardo Simbaqueva/ Abogado / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogado Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS